



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 127-2006-CE-PJ

Lima, 04 de octubre del 2006

VISTO:

El Oficio N° 1573-2006-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, elevando propuesta de convenio a suscribirse con la Municipalidad Provincial de Satipo, para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a la Gerencia General del Poder Judicial documentación relacionada a la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Satipo;

Que, el mencionado convenio tiene por objetivo establecer términos de colaboración y coordinación entre las entidades que la suscriben, que permitan al Poder Judicial contar con ambientes adecuados para el funcionamiento de los Juzgados Mixtos y de Paz Letrado de la provincia de Satipo, para ello la Municipalidad de dicha provincia entregará la posesión de los ambientes ubicados en el segundo piso del inmueble signado como Bloque I del Centro Cívico doctor Rubén Rocha Mariños de la ciudad de Satipo;

Que, por los fines que persigue el mencionado convenio, resulta procedente su aprobación;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 82°, inciso 21, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Corte Superior de Justicia de Junín y la Municipalidad Provincial de Satipo, que consta de once cláusulas; delegándose al Presidente de la mencionada Corte Superior su suscripción.

Artículo Segundo.- El plazo de vigencia del referido convenio será de cinco años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse previa aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Pag. 02, R. A. N° 127 -2006-CE-PJ

Artículo Tercero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín será responsable de la ejecución del convenio materia de la presente resolución dentro de los límites de la normatividad vigente, y sin irrogar mayores gastos al Poder Judicial.

Artículo Cuarto.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

SS.




WALTER VÁSQUEZ VEJARANO


ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


JOSÉ DONAIRES CUBA


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el PODER JUDICIAL, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola N° 745 - Lima, debidamente representado por su Presidente Doctor WALTER HUMBERTO VASQUEZ VEJARANO, identificado con DNI N° 17923831 a quien en adelante se le denominará EL PODER JUDICIAL, y de otra parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, con domicilio en Jr. Colonos Fundadores N° 312 - Satipo, debidamente representada por su Alcaldesa Profesora MARIA QUEVEDO DE ARELLANO identificada con DNI N° 20995181 a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERO.- DE LOS ANTECEDENTES

LA MUNICIPALIDAD, como gobierno local, es una entidad básica de la organización territorial del Estado, y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elemento esencial del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Por su parte, El PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

SEGUNDO.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de colaboración y coordinación entre las entidades que lo suscriben, que permitan al Poder Judicial contar con ambientes adecuados para el funcionamiento de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado en la ciudad de Satipo, a fin de optimizar el servicio a la colectividad.

TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) LA MUNICIPALIDAD

Es obligación de la Municipalidad Provincial de Satipo

- Entregar la posesión de los ambientes ubicados en el Segundo Piso del inmueble signado como Bloque I del Centro Cívico Dr. Rubén Rocha Mariños de la ciudad de Satipo con un área de 315. m2 a favor del Poder Judicial - Corte Superior de Justicia de Junín, de acuerdo al detalle señalado en el Acta de Entrega/Recepción que forma parte integrante del presente Convenio.





- El mencionado inmueble será entregado en uso en forma temporal y gratuita, debiendo para ello suscribirse el correspondiente Contrato de Comodato.
- La Municipalidad deberá velar por el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.
- La entrega y recepción del inmueble materia del presente Convenio se efectuará a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien luego de verificarse las características del inmueble, levantará y suscribirá el acta respectiva, incluyendo el inventario detallado del inmueble y su estado de conservación.
- Cualquier modificación que a futuro pudiera efectuarse en el presente Convenio, deberá contar con la aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y de La Municipalidad.



B) EL PODER JUDICIAL

Es obligación del Poder Judicial:

- Destinar el uso del inmueble objeto del presente Convenio, para las funciones propias de los Juzgados Mixtos (02) y de Paz Letrado (01) de Satipo.
- Efectuar la devolución del inmueble al vencimiento del plazo establecido en el Contrato de Comodato, sin mayor desgaste que el producido por el uso ordinario.
- No permitir el ingreso de terceras personas distintas a su Institución con la finalidad de ocupar el inmueble, salvo autorización expresa de LA MUNICIPALIDAD.
- Mantener el inmueble de manera continua y permanente en condiciones higiénicas y adecuadas, obligándose a efectuar por cuenta y costo propio la reparación y mantenimiento que sean necesarios.
- Asumir de manera proporcional los tributos municipales durante el tiempo de permanencia en el inmueble, excepto el impuesto al patrimonio predial. Asimismo, los gastos por concepto de luz y agua, que deriven del funcionamiento de dichos Juzgados.
- Mantener bajo su riesgo y costo, la seguridad del bien inmueble así como los enseres que se encuentren en su interior, de propiedad municipal.
- No permitir el expendio o uso de líquido o material inflamable por parte de ningún personal a su cargo en el bien materia del presente Convenio.
- Respetar y dejar libre los pasadizos y veredas que sirven de acceso público, cumpliendo con las normas técnicas que al respecto se emitan cuidando establecer las medidas de seguridad y defensa civil que este tipo de instalaciones requiera contra incendios y otras eventualidades.
- Permitir que LA MUNICIPALIDAD pueda a través de su personal debidamente acreditado, inspeccionar eventualmente el inmueble para verificar el uso





adecuado, su estado y conservación, previa comunicación para evitar interferir en el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales.

- Asimismo, se encuentra prohibido ejecutar cualquier clase de modificación o alteración que afecte la estructura o acabado del inmueble salvo previa autorización por LA MUNICIPALIDAD.

CUARTO.- DE LAS CARACTERISTICAS DEL AMBIENTE CEDIDO

El inmueble objeto del presente Convenio, se encuentra ubicado en el Centro Cívico Dr. Rubén Rocha Mariños de la ciudad de Satipo, sito en la intersección de la Av. Micaela Bastidas y Jr. Augusto B. Leguía, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, el mismo que cuenta como parte de su infraestructura con una edificación signada como Bloque I, Segundo Piso, con un área de 315.00 m2, y cuyas características específicas se encuentran detalladas en el Informe N°026-2006-JCUR/MPS, de fecha 24 de julio del 2006, el mismo que en calidad de Anexo forma parte integrante del presente Convenio, encontrándose dentro de un área de mayor extensión ubicado al lado izquierdo de la Carretera Marginal a Paratuchiali, inmueble de propiedad de la Municipalidad inscrito en la Ficha Registral N° 2483 de la Oficina Registral de Satipo – Zona Registral N° VIII, cuya copia se adjunta encontrándose la independización en proceso de saneamiento.

Asimismo, mediante Oficio N° 263-2006-OI-GG-PJ, la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial, después de efectuada la inspección técnica a las instalaciones del inmueble, concluye que es factible el traslado, por cuanto el área donde funcionarán los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de la ciudad de Satipo es de 315.00 m2

QUINTO.- DEL PLAZO DEL CONVENIO

Las partes convienen que el plazo de duración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de cinco (05) años, el mismo que se computará desde la fecha de suscripción por las partes.

SEXTO.- DE LAS MEJORAS

Toda mejora que efectúe el Poder Judicial beneficiarán gratuitamente a la Municipalidad, sin necesidad de reembolso alguno por la inversión efectuada, siendo necesaria la autorización expresa y por escrito de la Municipalidad. Estas se limitarán al uso de material provisional, de fácil desarme y transporte, quedando en todo caso prohibido el uso de material noble o fijo, caso contrario será demolido inmediatamente por la autoridad municipal a cuenta del infractor.

SETIMO.- DE LAS CAUSALES DE RESOLUCION

Las partes podrán resolver el presente Convenio de mutuo acuerdo, lo cual registrá desde la fecha que así lo convenga.

El incumplimiento por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones contraídas o el cambio de uso del inmueble cedido, constituye causal de resolución del presente convenio, lo cual implicaría la inmediata reversión del inmueble.

ambas partes podrán ejercitar la facultad de resolverlo unilateralmente, por incumplimiento de alguna obligación si previamente ha requerido el cumplimiento de la misma mediante comunicación por escrito en un término no menor a 05 días calendarios.





OCTAVO.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la común intención y la buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En lo no previsto por las partes en el presente Convenio, ambas partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

NOVENO.- DISPOSICION FINAL

Las partes declaran conocer plenamente el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y manifiestan que en su celebración no ha mediado vicio de la voluntad u otra causal que lo invalide. Asimismo se comprometen a respetar y cumplir fielmente lo estipulado de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



DECIMO.- DEL DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este Convenio, ambas partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este documento.

DECIMO PRIMERO.- DE LA FIRMA DE LAS PARTES

En señal de conformidad, ambas partes, debidamente representadas suscriben y rubrican por triplicado el presente Convenio, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil seis.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO
Maria Quevedo de Arellano
Prof. María Quevedo de Arellano
Alcaldesa de la Municipalidad
Provincial de Satipo



Dr. Walter H. Vásquez Vejarano
Presidente del Poder Judicial

